



Comunidad
de Madrid

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía la firma auténtica y se han ocultado los códigos que permitirían acceder al original.

Área de Proyectos y Construcción
Subdirección General de Planificación,
Proyectos y Construcción de Carreteras
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
CONSEJERÍA DE TRANSPORTES
E INFRAESTRUCTURAS

MEMORIA JUSTIFICATIVA

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE REDACCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE “ENLACE EN EL P.K. 13+300 DE LA CARRETERA M-506 Y ACCESOS A FUENLABRADA”.

Expte.: A/SER-001329/2022

Se da cumplimiento a continuación a lo establecido en el artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, que establece que:

“4. En el expediente se justificará adecuadamente:

a) La elección del procedimiento de licitación.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.

g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso”.

1. ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN (Artículo 116.4.a) LCSP)

Dado que se trata de un contrato de servicios de los previstos en el artículo 17 de la LCSP, cuyo valor estimado (calculado de acuerdo al artículo 101 de la LCSP) es superior a 139.000 euros, se utiliza el procedimiento abierto. (Art. 156 LCSP). PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS, en garantía de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad y trato no discriminatorio que permite garantizar la objetividad y la libre concurrencia de los posibles licitadores interesados.

Asimismo, la Disposición Cuadragésima Primera de la LCSP reconoce la naturaleza de prestaciones de carácter intelectual a los servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo, con los efectos que se derivan de las previsiones contenidas en la Ley.

2. CLASIFICACIÓN EXIGIDA A LOS PARTICIPANTES (Artículo 116.4.b) LCSP)

Dado que se trata de un contrato de servicios, la clasificación no es un requisito exigible de conformidad con el artículo 77.1.b) LCSP y, por tanto, no se puede requerir con carácter obligatorio para contratos para los cuales no esté prevista su exigencia. Además, el objeto de este contrato no está incluido en el Anexo II del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

3. CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA, CRITERIOS DE AJUDICACIÓN Y CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN (Artículo 116.4.c) LCSP)

CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA:

La solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional exigidas están vinculadas al objeto del contrato y son proporcionales al mismo para garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva. En base al artículo 86 de la LCSP se establece que la solvencia económica y financiera y técnica o profesional para un contrato se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinen por el órgano de contratación de entre los previstos en los artículos 87 a 91 de dicha Ley.

Por lo que respecta a la solvencia económica y financiera, se requiere el cumplimiento de lo establecido en el artículo 87.1.a) y el criterio para su acreditación será el volumen anual de negocios, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, que deberá ser al menos a una vez y media el valor estimado del contrato, por tener una duración inferior a un año. En el presente contrato no concurren riesgos especiales vinculados a la naturaleza de los servicios que aconsejen exigir un importe superior al equivalente a una vez y media el valor estimado del contrato.

Por lo que respecta a la solvencia técnica y profesional exigidas y con base en el 90.1 a) se considera adecuado que la referida solvencia se lleve a cabo mediante la presentación de una relación de los servicios efectuados por los licitadores en el curso de los 3 años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones. Los trabajos deberán ser de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del presente contrato. El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 100% de la base imponible del presente contrato.

Criterio de similitud: Se entenderá que un trabajo es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato cuando dicho trabajo si se corresponda con cualquiera de los dos códigos CPV indicados.

En relación con el artículo 90.1 h) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público: Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, la disponibilidad de un laboratorio que realice ensayos de geotecnia y de una empresa especializada en geofísica, se considera necesaria para la imprescindible caracterización geotécnica de los terrenos.

Por lo que respecta al artículo 90.1 e) de la LCSP: Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato así como de los técnicos encargados directamente de la misma, se considera que las titulaciones académicas y profesionales del autor del proyecto y el delegado del contratista sean las de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos (o Master en Ingeniería de Caminos, Canales) porque ofrecen una garantía de correcta ejecución del contrato por tener la capacidad técnica y formación académica necesaria para organizar y desarrollar los trabajos de redacción de proyecto.

Los criterios escogidos para que los licitadores justifiquen su solvencia figuran en la documentación que se pone a disposición de los licitadores; son criterios que están relacionados con el objeto y el importe del contrato y se encuentran entre los enumerados en la LCSP y son garantía de una correcta ejecución

CRITERIOS QUE SE TENDRÁN EN CONSIDERACIÓN PARA ADJUDICAR EL CONTRATO:

En base al apartado 2 del artículo 131 y 145.1 y 3 de la LCSP, la adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad – precio, todos ellos de valoración automática: Criterios económicos: 49%. Criterios cualitativos: 51%, al tratarse de una prestación de carácter intelectual y tal y como establece la D.A. 41ª de la LCSP.

La determinación de varios criterios de adjudicación, se justifican en el hecho de permitir a todo empresario capacitado la presentación de proposiciones y adjudicar el contrato al licitador que, en su conjunto, efectúe la proposición más ventajosa, sin atender exclusivamente al precio más bajo.

Respecto a los criterios de adjudicación es de aplicación a la presente licitación lo dispuesto en el artículo 145.4 de la LCSP *“Los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades; y, en especial, en los procedimientos de contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura.*

En los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la Calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146.”

La valoración de los criterios cualitativos elegida permite una clasificación objetiva de los ofertantes conforme a la experiencia profesional. La experiencia aportada por el equipo de trabajo aportada por la experiencia es fundamental en la consecución de obtención de la excelencia en el resultado del proyecto de obras, esto supone un valor añadido a la ejecución y su relación directa con el objeto del contrato (RTACRC 600/2016).

El personal que ha participado en trabajos similares acumula buenas prácticas que benefician la ejecución del contrato y conocimientos que evitan que se reproduzcan déficit e incongruencias en la elaboración. Por ello, la experiencia es un factor indiscutible para afrontar con garantías la correcta ejecución del contrato.

Entre las empresas y profesionales del sector existe una dilatada experiencia en las materias exigidas y en su integración, por lo que el requisito exigido en cuanto al número de años de experiencia es, por un lado, un mínimo que consideramos imprescindible para asegurar el trabajo; y por otro lado, no limita el número de licitadores, puesto que la experiencia del mercado sobrepasa la experiencia requerida. Todo ello de acuerdo con el Considerando 94 Directiva 2014/24.

Solvencia técnica complementaria:

Esta unidad promotora considera que, dada la especialización de este tipo de contratos de carácter intelectual, en los que la experiencia del personal que ejecuta el contrato es la base de la contratación, se ha de requerir un plus de experiencia a los licitadores admitidos a licitación y por ello es necesaria esta concreción de solvencia exigida.

Adscripción de medios:

El artículo 76.2 LCSP, relativo al compromiso de adscripción, establece que el órgano de contratación tiene la posibilidad de exigir un plus de solvencia a los licitadores, es decir que, además de acreditar la solvencia o, en su caso clasificación, les podrá exigir que se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, mediante el establecimiento de la obligación de señalar los concretos medios personales.

En definitiva, este compromiso de adscripción de medios humanos se configura, como una obligación adicional de proporcionar unos medios concretos para la ejecución del contrato, siendo indispensable para la ejecución del contrato.

CONDICIONES ESPECIALES EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Siendo un objetivo de esta Administración la mejora de la calidad en el empleo, de las diversas consideraciones que ofrece el art. 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, se ha optado por incluir consideraciones de tipo social, en concreto las relativas a que en los supuestos de nuevas contrataciones, bajas y sustituciones, se contrate a personas en situación legal de desempleo. Se considera que esta obligación está vinculada al objeto del contrato conforme a lo establecido en el apartado 6 del artículo 145 y que resulta adecuada dado que no se justificaría su no observancia a lo largo de la vida del contrato, de acuerdo con la Directiva 2014/24 (Considerandos 97 y 98 y los artículos 18.2 y 70), que permite incluir como posibles criterios de adjudicación o condiciones de ejecución relacionadas con aspectos sociales, fomentar la estabilidad y calidad en el empleo, todo ello con el objetivo de profundizar en una contratación socialmente más responsable

4. PRESUPUESTO DEL CONTRATO y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (Artículo 116.4.d) LCSP)

Se justifica a continuación el presupuesto y el valor estimado del contrato con indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo los costes laborales.

Para ello se ha calculado primero el presupuesto base de licitación teniendo en cuenta los costes directos e indirectos, de acuerdo con el artículo 100.2 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP).

Dentro de los costes directos se han considerado los costes laborales de los profesionales necesarios utilizados en funciones similares por otras administraciones como es la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, a través de Ingeniería y Economía del Transporte (Ineco). Los precios aplicados se han obtenido de la Resolución del Secretario de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana por la que se aprueban las tarifas de aplicación a la Administración General del Estado para la

realización de encomiendas de gestión a la Sociedad Mercantil Estatal Ingeniería y Economía del Transporte, S.M.E.P.A, S.A. (INECO), publicada el 1 de agosto de 2021.

Las tablas salariales incluidas en la citada Resolución son las siguientes:

CATEGORIA	EXPERIENCIA	OFICINA (€/h)
Responsable de Trabajo		68,16
Titulado Superior	> 15 años	56,62
	10 a 15 años	48,67
	5 a 10 años	42,19
	2 a 5 años	37,71
	< 2 años	35,67
Titulado Medio	> 15 años	53,07
	10 a 15 años	41,63
	5 a 10 años	37,80
	2 a 5 años	33,42
	< 2 años	30,42
Técnico	> 10 años	33,52
	5 a 10 años	26,94
	< 5 años	23,98
Delineante	> 10 años	33,92
	< 10 años	28,06
Administrativo	> 10 años	26,07
	< 10 años	22,91

Se ha tenido en cuenta el vigente XIX Convenio colectivo del sector de empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos, que establece un horario de 1792 horas anuales

Se han calculado también otros costes directos correspondientes a la investigación geotécnica de campo necesaria para la realización del estudio geológico-geotécnico y la edición documental.

La investigación geotécnica de campo se ha estimado en 12.000 € correspondientes a la ejecución de 80 m de sondeos a un precio de 150 €/m, que incluye los ensayos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas y, en su caso, la señalización provisional de la carretera, asegurando el mantenimiento del tráfico en todo momento, y la retirada de todos los elementos y materiales utilizados.

La obtención de la cartografía necesaria indicada en el PPT se ha estimado en 15.000 € correspondiente a la realización del vuelo en la zona de obras así como los trabajos de topografía de campo para la obtención de la cartografía.

La edición documental se ha estimado en 2.000 € correspondientes a 3 ejemplares en papel a un precio de 500 € cada uno, junto con todas las tareas de maquetación previas y la realización de los 12 ejemplares en DVD exigidos en el PPT.

Las valoraciones han tenido en cuenta precios de mercado, e incluyen todos los gastos que se pueden derivar indicados en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Por lo que se refiere a los costes indirectos se han considerado los gastos generales y el beneficio industrial, como un 13% y un 6% de los costes directos, respectivamente. Dentro de los gastos generales se han considerado todos aquellos gastos de empresa que no son costes directos de producción asociados a este contrato, pero que son necesarios para el funcionamiento de la empresa, como gastos financieros, amortizaciones, personal directivo, etc.

Tal y como se indica en el artículo 101 de la LCSP, para el cálculo del valor estimado del presente contrato de servicios se ha tenido en cuenta lo siguiente:

- Se calcula el importe total de los trabajos, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido teniendo en cuenta los precios actuales y habituales en el mercado vigente.
- Se han tenido en cuenta las eventuales prórrogas, primas o pagos a licitadores y modificaciones previstas en la licitación.

A continuación, se detallan numéricamente los cálculos indicados.

REDACCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN					
"ENLACE EN EL P.K. 13+300 DE LA CARRETERA M-506 Y ACCESOS A FUENLABRADA"					
CÁLCULO DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN					
Niveles Salariales según Categoría *					
Titulado Superior	Experiencia	Euros/hora			
	> 15 años	56,62			
	10 a 15 años	48,67			
	5 a 10 años	42,19			
	2 a 5 años	37,71			
Titulado Medio	< 2 años	35,67			
	> 15 años	53,07			
	10 a 15 años	41,63			
	5 a 10 años	37,8			
	2 a 5 años	33,42			
Técnico	< 2 años	30,42			
	> 10 años	33,52			
	5 a 10 años	26,94			
Delineante	< 5 años	23,98			
	> 10 años	33,92			
Administrativo	< 10 años	28,06			
	> 10 años	26,07			
	< 10 años	22,91			
* Según Resolución del Secretario de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana por la que se aprueban las tarifas de aplicación a la Administración General del Estado para la realización de encomiendas de gestión a la Sociedad Mercantil Estatal Ingeniería y Economía del Transporte, S.M.E.P.A, S.A. (INECO), publicada el 1 de agosto de 2021					
Duración del contrato					
		9 meses			
Horario					
		1792 horas anuales			
COSTES DIRECTOS SALARIALES					
Personal	Nº	Categoría equivalente INECO	Dedicación media	Dedicación total (horas)	Coste salarial
Delegado del consultor	1	Titulado Superior 10 a 15 años experiencia	10%	134,40	6.541,25 €
Autor del proyecto	1	Titulado Superior 5 a 10 años experiencia	50%	672,00	28.351,68 €
Otros ingenieros	4	Titulado Superior 2 a 5 años experiencia	50%	672,00	101.364,48 €
TOTAL COSTES DIRECTOS SALARIALES					136.257,41 €
OTROS COSTES DIRECTOS					
Actividad				Coste	
Obtención de cartografía				15.000,00 €	
Investigación geotécnica de campo				12.000,00 €	
Edición				2.000,00 €	
TOTAL OTROS COSTES DIRECTOS					29.000,00 €
TOTAL COSTES DIRECTOS					165.257,41 €
COSTES INDIRECTOS					
Gastos generales (13% de costes directos)				21.483,46 €	
Beneficio industrial (6% de costes directos)				9.915,44 €	
TOTAL COSTES INDIRECTOS					31.398,90 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (sin IVA)					196.656,31 €
IVA					41.297,83 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (con IVA)					237.954,14 €
CÁLCULO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO					
Importe de los trabajos (sin IVA)				196.656,31 €	
Importe máximo de eventuales prórrogas (sin IVA)				0,00 €	
Importe máximo de primas o pago a licitadores (sin IVA)				0,00 €	
Importe de modificaciones previstas (sin IVA)				0,00 €	
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (sin IVA)					196.656,31 €

Fórmula de valoración

La fórmula para puntuar la oferta económica utilizada tiene en consideración la Resolución 51/2019, de 6 de febrero del TACP de la Comunidad de Madrid que establece que para la determinación de la fórmula se han de respetar tres principios fundamentales: la mayor baja será la que obtenga la totalidad de los puntos del criterio, no se tendrán en cuenta relaciones matemáticas que recaigan sobre la baja media de las ofertas, la oferta igual al tipo no obtendrá puntuación y no se incluirán umbrales.

La fórmula indicada para la valoración de los criterios económicos (precio más ventajoso) se ha elegido porque permite una clasificación objetiva de las distintas ofertas en función de su importe.

Puntuación Cualitativa:

Se obtendrá mediante la suma de la puntuación obtenida por cada licitador en los diferentes apartados de los criterios cualitativos evaluables automáticamente por aplicación de fórmulas.

Puntuación económica:

La puntuación económica del licitador se calculará para cada oferta por interpolación lineal entre 0 puntos para una oferta igual al Presupuesto base de licitación y 100 puntos para la oferta más baja, que no haya sido rechazada por valores anormales, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$100 \times \frac{\text{Presupuesto base de licitación} - \text{Oferta económica de la empresa}}{\text{Presupuesto base de licitación} - \text{Oferta económica más baja}}$$

Se asignarán 0 puntos a las ofertas iguales al Presupuesto base de licitación.

LA PUNTUACIÓN DE LOS CRITERIOS ECONÓMICOS DEL LICITADOR X será la puntuación obtenida en el criterio económico multiplicada por 0,49.

LA PUNTUACIÓN TOTAL DEL LICITADOR será la suma de la puntuación obtenida por los criterios cualitativos evaluables automáticamente y la puntuación económica obtenida.

Ofertas anormalmente bajas.

En el presente expediente de contratación, de todos los criterios de adjudicación previstos, el único parámetro objetivo que permite identificar que una oferta pueda considerarse anormal, es el bajo importe del precio ofertado. Dicho de otro modo, la máxima puntuación posible en el presente contrato derivada de los criterios de adjudicación distintos del precio no sería susceptible de suponer que la oferta pudiera resultar inviable por resultar anormalmente baja. No ocurriría lo mismo, por ejemplo, si uno de los criterios de adjudicación fuese una reducción del plazo que pudiese dar lugar a la necesidad de duplicar equipos de trabajo, incrementar horas extras o bien horas de trabajo nocturno etc..

5. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO Y SU RELACIÓN CON EL OBJETO DEL CONTRATO (Artículo 116.4.e) LCSP)

De conformidad con lo que establecen los artículos 28 y 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se exponen a continuación la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato y la idoneidad del objeto y contenido del contrato para satisfacerlas:

El presente contrato de servicios tiene como objeto la preparación, de acuerdo con lo exigido al respecto por la legislación vigente, de los documentos -memoria y anejos, planos, pliego de prescripciones técnicas particulares y presupuesto, estudio de seguridad y salud-, necesarios para definir detalladamente las obras que han de efectuarse y la forma de realizarlas, precisando las características de los materiales a emplear, así como su procedencia y las especificaciones de las distintas unidades de obra a ejecutar, con el fin de conseguir los resultados óptimos, conjugando los puntos de vista técnico y económico, tanto en la fase de construcción de las obras, como en la de su conservación y explotación.

La justificación del contrato responde a la necesidad de mejorar los accesos tanto al barrio del Hospital como al polígono del Tempranar, y de unir dos barrios del mismo municipio que pese a su proximidad se encuentran inconexos, así como de mejorar el nivel de servicio de este tramo de la M-506.

6. INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS (Artículo 116.4.f) LCSP)

La Dirección General de Carreteras no cuenta actualmente con medios suficientes para poder llevar a cabo la redacción del proyecto indicado.

La magnitud del proyecto supera la capacidad de este Centro Directivo dada la índole técnica y pluralidad de actuaciones que conlleva por la necesidad de contar con personal técnico y medios especializados para diseñar una obra de gran complejidad técnica.

En concreto, el Área de Proyectos y Construcción, a quien corresponde la Dirección del contrato, solo cuenta en su equipo con dos Ingenieras de Caminos, Canales y Puertos para atender todos los expedientes en tramitación y ejecución de redacción de proyectos. La dedicación del escaso personal del Área para el desarrollo de las actuaciones que conlleva este contrato no es factible dado el perjuicio que ello ocasionaría a las actividades que ya tiene encomendadas.

Por todo ello, no resulta posible acometer los trabajos objeto de este contrato con empleados públicos adscritos al Área de Proyectos y Construcción, resultando imprescindible acudir a la contratación externa mediante un contrato de servicios que ponga a disposición los medios necesarios para la redacción del proyecto, bajo la supervisión de este Área.

7. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES (Artículo 116.4.g) LCSP)

Del análisis de los trabajos a desarrollar descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y la necesaria planificación y coordinación en el desarrollo de los mismos se desprende la necesidad de no dividir el objeto del contrato en lotes. (Artículo 99.3 LCSP).

Para este tipo de contrato la planificación de las tareas y la coordinación entre los diferentes profesionales es fundamental para el funcionamiento del equipo y la realización de un trabajo de calidad cumpliendo el plazo establecido en el contrato. Por otro lado, la concordancia y la coherencia de los documentos redactados es más fácil de conseguir con una única empresa o unión temporal de empresas.

Se tiene mayor garantía de obtener unos documentos bien enlazados entre sí y con soluciones más homogéneas cuando los trabajos objeto del contrato son desempeñados por una empresa o unión temporal de empresas, minimizándose los riesgos de incongruencias entre documentos.

La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo dado que se perdería la optimización del control de la ejecución global del contrato, se dificultaría la coordinación de la ejecución de las prestaciones, se incrementarían los costes de la ejecución por la existencia de una pluralidad de contratistas diferentes y por otro lado, la incorporación de diferentes empresas a la ejecución del contrato principal, podría dar lugar a que se aportasen soluciones dispares o incluso contradictorias, lo cual supondría desvirtuar el propio objeto del contrato.

En base a todo lo expuesto, la Dirección General de Carreteras no considera adecuado la división en lotes de este contrato de servicios.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN,
PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN,

Firmado digitalmente por: JORQUERA MOYA JUAN JOSE
Fecha: 2022.03.04 11:45